



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CÓRDOBA – BOLÍVAR
Calle 6 No 6 - 48
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba - Bolívar, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante providencia de fecha 23/11/2023 se inadmitió la demanda contentiva de la solicitud de orden de aprehensión y entrega de bien dado en garantía mobiliaria, de conformidad con el parágrafo 2 del art. 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. y el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015 y de conformidad con la ley 2213 de 2022. Se procede a su estudio.

En fecha 01/12/2023 se aporta archivo pdf contentivo de poder otorgado conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2.022, a favor de la Dra. Guiselly Rengifo Cruz quien en adelante se reconocerá apoderada judicial de RCI COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en la presente demanda promovida en contra de Liliana María Garrido Larios.

Así las cosas, se entiende subsanada la demanda, en el término legal, siendo procedente su admisión; No obstante, encontrándose al despacho para su admisión, se recibe memorial en fecha 06/12/2023 con antefirma de la Dra. Guiselly Rengifo Cruz, remitido desde el email impulso_procesal@emergiac.com suministrado como dirección de notificación en la demanda, quien en calidad de apoderada judicial de RCI COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO solicita terminación del proceso por pago de la mora, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin lugar a costas.

En consecuencia, atendiendo el estadio procesal en el que se encuentra la presente demanda, es decir, sin haber sido a la fecha admitida, se tendrá por desistida la misma en virtud del memorial contentivo de la solicitud de terminación por pago de la mora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR,

DISPONE:

1º TENGASE por desistida, con fundamento en el pago de la mora, la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LILIANA MARÍA GARRIDO LARIOS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2º ARCHIVESE, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce3f69ad8b75a52ad1f117da9b9fd81c7812142a16c660f63fabcc6582ac6b76**

Documento generado en 07/12/2023 02:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>